



## Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació

Junta Consultiva de Contractació Administrativa  
de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears

Exp. Junta Consultiva: RES 8/2024  
Resolución del recurso especial en materia de  
contratación  
Exp. de origen: contrato de obras para la  
construcción de una nave con cuatro  
módulos, de uso industrial, en el polígono  
industrial de Felanitx.  
Órgano de contratación: Agencia de Desarrollo  
Regional de las Illes Balears  
Recurrente: Asociación de Constructores de  
Balears

### **Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 31 de julio de 2024**

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación de Constructores de Baleares contra los pliegos del contrato de obras para la construcción de una nave con cuatro módulos, de uso industrial, al polígono de Felanitx de la Agencia de Desarrollo Regional, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 31 de julio de 2024, ha adoptado el Acuerdo siguiente:

#### **Hechos**

1. El 18 de junio de 2024, el presidente de la Agencia de Desarrollo Regional de las Illes Balears (en adelante, ADR Baleares) dictó una Resolución por la que se aprueban el expediente, el gasto y los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) para la licitación del contrato de obras para la construcción de una nave con cuatro módulos, de uso industrial, en el polígono industrial de Felanitx.

El 19 de junio de 2024, se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los pliegos del contrato, de procedimiento abierto simplificado abreviado y tramitación ordinaria y con un valor estimado de 823.262,82 €.

El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 9 de julio de 2024.

2. El 2 de julio de 2024, la Asociación de Constructores de Baleares, interpuso ante la ADR Baleares un recurso de reposición contra los pliegos de la contratación.

El recurso se fundamentaba, esencialmente, en el siguiente motivo:



Vulneració de l'art. 215.2 lletra e) de la Llei 9/2017, de 8 de novembre de contractes del sector públic (LCSP), perquè en el quadre de característiques del contracte apartat P s'especifica que només podran ser subcontractades les partides corresponents a fusteria metàl·lica, instal·lacions de serveis i jardineria, resultant tasques crítiques que no poden ser subcontractades la resta d'activitats objecte del contracte, sense justificar els motius d'aquesta limitació.

3. El 9 de julio de 2024, la ADR Baleares, envió a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (en adelante, JCCA) el recurso interpuesto y el expediente administrativo.

Además, también envió el informe jurídico preceptivo en relación con el recurso, favorable a la alegación de la empresa y la Resolución del presidente de la ADR Baleares en virtud de la que acordó el desistimiento del procedimiento de contratación, en el sentido siguiente:

#### **Resolució**

1. S'acorda DESISTIR del procediment de contractació convocat per a adjudicar el servei de construcció d'una nau industrial amb quatre naus mòduls, al polígon industrial de Felanitx (exp. 290/2024) per raons d'interès públic i les exposades anteriorment.
2. Notificar la present Resolució a les parts interessades mitjançant la seva publicació en la Plataforma de Contractació del Sector Públic, als efectes en dret procedents.
3. S'acorda així mateix l'inici d'un nou expedient de contractació amb el mateix objecte i mateix preu base de licitació.

#### **Fundamentos de derecho**

1. El acto objeto de recurso especial en materia de contratación es el pliego de cláusulas administrativas de un contrato de obras tramitado por la ADR Baleares, que tiene la consideración poder adjudicador de la Administración pública.
2. El artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante, LRJCAIB) regula el recurso especial en materia de contratación, en el sentido siguiente:
  1. Contra los actos de los órganos de contratación podrá interponerse un recurso especial en materia de contratación. Este recurso, al cual resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en la legislación básica para el recurso de reposición, tendrá carácter potestativo, lo resolverá la Junta Consultiva de Contratación y substituirá, a todos los efectos, al recurso de reposición.  
[...]

Aunque el recurrente calificó el recurso como recurso de reposición, se trata de un recurso especial que sustituye, en materia de contratación, al recurso



de reposición y se puede interponer en los casos en los que sea procedente, esto es, contra los actos que dicten los órganos de contratación que tengan la consideración de Administración pública, que pongan fin a la vía administrativa, excepto cuando sean actos susceptibles del recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP).

La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m*) del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

3. La asociación recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso y se ha acreditado la representación de la señora a Sandra Verger Rufián para interponerlo. La asociación se encuentra legitimada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP:

Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

4. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 66 de la LRJCAIB y el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
5. Dado que, antes de que la JCCA haya podido resolver el recurso, el órgano de contratación ha desistido del procedimiento de contratación, hay que considerar decaído el objeto del recurso, sin necesidad de entrar a analizar los motivos del recurrente.

Por todo ello, se tiene que declarar concluso el procedimiento de resolución del recurso especial y se tiene que archivar el expediente.

Por todo ello, dicto el siguiente



## **Acuerdo**

1. Tener a la Agencia de Desarrollo Regional por desistida del procedimiento de contratación de las obras para la construcción de una nave con cuatro módulos de uso industrial, en el polígono de Felanitx, para las que el 18 de junio de 2024 se aprobaron los pliegos y el expediente, y se autorizó el gasto.
2. Declarar decaído el objeto del recurso especial interpuesto, concluir el procedimiento de recurso y archivar el expediente.
3. Notificar este Acuerdo a la recurrente, la Asociación de Constructores de Baleares, y al presidente de la Agencia de Desarrollo Regional.

## **Interposición de recursos**

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— cabe interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva  
de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero